

Ayuntamiento. ni Contemplare Capenos a
 S. E. y si la q. se acordara y practica
 para un Cese d'tribunales p. d. a otro
 espacio lo que se acordare y se d. de p.
 El C. de las Indias y de las Indias de determi-
 nacion, por lo que auenta, en Primer la
 g. de S. E. y si se acuerda y con ter
 unomo de el y del C. de S. E. se d. de p.
 representay a el C. de S. E. de las Indias
 Primer Ministro de Estado, manifestando a S. E.
 el menor motivo q. se d. de p. este C. de
 S. E. general para q. se d. de p. de las
 ignorando la idea q. se d. de p. lo que se
 que esta este Ayuntamiento, q. se d. de p. se
 a. de S. E. de las Indias q. se d. de p. en la
 de S. E. de las Indias q. se d. de p. de las
 bien la q. se d. de p. de las Indias de la

Para q. El Real Consejo lo traordinaria
 no, de p. y manda q. se d. de p. de las
 mente, e esta q. se d. de p. de las
 Regia de ella, a todos las Indias y emigra-
 de las Indias. Se ordenen a los Pue-
 blos inmediatos q. se d. de p. de las Indias, hasta
 la ocaion de las Indias de las Indias, lo que

